



PROCOLO SOBRE IDENTIDAD DE GÉNERO Y DIVERSIDAD SEXUAL

**COLEGIO CAMPVS COLLEGE
AÑO 2024**

WWW.CAMPVS.CL¹

¹ Versión digital: www.campvs.cl

PROTOCOLO SOBRE IDENTIDAD DE GÉNERO Y DIVERSIDAD SEXUAL

El objetivo general de este protocolo es orientar inclusivamente a toda la Comunidad Educacional, sobre la identidad y diversidad sexual con el fin de lograr una Comunidad Educativa basada en el respeto e inclusión de todos los estudiantes.

El presente protocolo se basa en los principios de la dignidad del ser humano, interés superior del niño, niña y adolescente, no discriminación arbitraria, buena convivencia escolar. A su vez, para el reconocimiento de la identidad de género, se velará por el respeto sobre el derecho a recibir una atención adecuada, oportuna e inclusiva, a que se respete su integridad física, psicológica y moral, a estudiar en ambiente de respeto mutuo, con trato digno e igualitario y a expresar su identidad de género y orientación sexual.

En cumplimiento a lo dispuesto en la Constitución Política de la República, D.F.L. N° 2 de 2009 del Ministerio de Educación, tratados internacionales sobre Derechos Humanos ratificados por Chile y a la normativa educacional nuestro Colegio Campvs College regula, a través del presente, el procedimiento para el reconocimiento de la identidad de género de los niños, niñas y estudiantes trans.

I. DEFINICIONES Y CONCEPTOS GENERALES:

- a. **SEXO:** Clasificación asignada al nacer de las personas como hombre, mujer o intersex, basándose en sus características biológicas y anatómicas.
- b. **GÉNERO:** Se refiere a los roles, comportamientos, actividades y atributos construidos social y culturalmente en torno a cada sexo biológico; que una comunidad en particular reconoce en base a las diferencias biológicas.
- c. **ORIENTACIÓN SEXUAL:** Se refiere a la capacidad de cada persona de sentir una profunda atracción emocional, afectiva y sexual hacia otras personas, ya sean de un género diferente al suyo, de su mismo género, o de más de un género; así como a la capacidad de mantener relaciones íntimas y sexuales con estas personas.
- d. **IDENTIDAD DE GÉNERO:** Se refiere a la vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente profundamente, la cual podría corresponder o no con el sexo asignado al nacer -incluyendo la vivencia personal del cuerpo, y nombres verificados en el acta de inscripción de nacimiento.
- e. **EXPRESIONES DE GÉNERO:** Se refiere al cómo una persona manifiesta su identidad de género, y la manera en que es percibida por otros a través de su nombre, vestimenta, expresión de sus roles sociales y su conducta en general, independiente del sexo asignado al nacer.
- f. **LGBTIQ+:** Acrónimo comúnmente utilizado para denominar la diversidad de orientaciones e identidades de género. Se refiere a lesbiana, gay, bisexual, trans, intersex, queer y más.
- g. **HETEROSEXUAL:** Persona que siente atracción emocional, afectiva y sexual hacia personas de género distinto al propio.
- h. **HOMOSEXUAL:** Persona que siente atracción emocional, afectiva y sexual hacia personas del mismo género. Por lo general, las personas se refieren con los términos gay y lesbiana para la persona homosexual hombre y mujer, respectivamente.
- i. **LESBIANA:** Mujer que siente atracción emocional, afectiva y sexual hacia otras mujeres.
- j. **GAY:** Persona que siente atracción emocional, afectiva y sexual hacia personas de su mismo sexo. Tradicionalmente se utiliza para hablar de hombres que se sienten atraídos hacia otros hombres.
- k. **BISEXUAL:** Persona que siente atracción emocional, afectiva y sexual hacia hombres y mujeres.

- l. **TRANS:** Término general referido a personas cuya identidad y/o expresión de género, no se corresponde con las normas y expectativas sociales, tradicionalmente asociadas con el sexo asignado al nacer.
- m. **INTERSEX:** Persona que ha nacido con características sexuales (incluidos genitales, gónadas y patrones cromosómicos) que varían respecto del estándar fisiológico de hombres y mujeres culturalmente vigente.
- n. **QUEER:** Toda aquella persona que rechaza identificarse con las etiquetas tradicionales respecto a su identidad u orientación sexual. Rechaza, así el binarismo socialmente impuesto de hombre-mujer y el modelo hetero-normativo
- o. **“+”:** Se acuña para incluir a todas las identidades de género y orientaciones sexuales.

II. DERECHOS QUE ASISTEN A LAS NIÑAS, NIÑOS Y ESTUDIANTES TRANS

- 1. **IGUALDAD DE DERECHOS:** En nuestro establecimiento, los estudiantes gozan de los mismos derechos que todas las personas, sin distinción o exclusión alguna. Los niños, niñas y estudiantes gays, lesbianas, bisexuales, trans e intersex, además del derecho a expresar la identidad de género propia y su orientación sexual, tienen los mismos derechos y deberes que todos los estudiantes.
- 2. **ÉNFASIS DE DERECHOS:** En lo relacionado al presente protocolo, nuestro establecimiento ha puesto especial énfasis en el resguardo de los siguientes derechos:
 - a. Recibir una educación de calidad, que asegure el pleno desarrollo de sus capacidades intelectuales y a una formación valórica, concordante con los valores expresados en nuestro PEI.
 - b. Recibir un trato digno, respetuoso y no discriminatorio en el proceso de admisión y durante su trayectoria educativa, cualquiera sea la causa de dicho trato diferenciado: origen familiar; raza; identidad de género u orientación sexual; nivel socioeconómico o cultural; opiniones políticas; opciones religiosas, discapacidad física o mental, cualquiera sea su naturaleza u origen, necesidades educativas especiales, o cualquier otra condición o circunstancia personal o social, transitoria o permanente.
 - c. Ser respetado en su derecho a expresar sus convicciones religiosas, morales, ideológicas o políticas, con pleno respeto a los otros miembros de la comunidad.
 - d. Que sea respetada su integridad física y moral y su dignidad personal, no pudiendo ser objeto, en ningún caso, de tratos vejatorios o degradantes.
 - e. Recibir orientación y apoyo académico para conseguir el máximo desarrollo personal, según sus capacidades, necesidades, aspiraciones e intereses.
 - f. De manera especial, se apoyará y acompañará a los estudiantes con discapacidades físicas, sensoriales y psíquicas, con carencias sociales o culturales y necesidades educativas especiales
- 3. **PRINCIPIOS RELATIVOS AL DERECHO A LA IDENTIDAD DE GÉNERO:** Además de los principios de no discriminación arbitraria e interés superior del niño, la legislación vigente reconoce otros fundamentos asociados particularmente al derecho a la identidad de género:
 - a. **PRINCIPIO DE LA NO PATOLOGIZACIÓN:** El reconocimiento y la protección de la identidad de género considera como un aspecto primordial, el derecho de toda persona trans a no ser tratada como enferma.
 - b. **PRINCIPIO DE LA CONFIDENCIALIDAD:** Toda persona tiene derecho a que se resguarde el carácter reservado de los antecedentes considerados como datos sensibles.
 - c. **PRINCIPIO DE LA DIGNIDAD EN EL TRATO:** Los órganos del Estado deberán respetar la dignidad intrínseca de las personas, emanada de la naturaleza humana, como un eje esencial de los derechos fundamentales

reconocidos por la Constitución Política de la República y por los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Chile y que se encuentren vigentes. Toda persona tiene derecho a recibir por parte de los órganos del Estado un trato amable y respetuoso en todo momento y circunstancia.

- d. PRINCIPIO DE LA AUTONOMÍA PROGRESIVA: Toda niña, niño o adolescente podrá ejercer sus derechos por sí mismo, en consonancia con la evolución de sus facultades, su edad y madurez. El padre, madre, representante legal o quien tenga legalmente el cuidado personal de la niña, niño o adolescente, deberá prestarle orientación y dirección en el ejercicio de los derechos que contempla esta ley.

III. RESPONSABILIDAD DE DIRECTIVOS, DOCENTES Y COLABORADORES.

Todo el equipo de la comunidad educativa debe garantizar la formación en sexualidad, afectividad y género dentro de nuestra comunidad.

I. I. DIRECTIVOS:

- a. Dirección debe articular la gestión de iniciativas de educación en sexualidad a la luz de los principios orientadores presentes en el PEI y para ello, tiene los distintos canales de participación: Consejos Escolares, Centro de Estudiantes, Centro de Padres y Apoderados, Reglamentos, Protocolos, Proyecto Educativo, Planes de Mejoramiento, entre otros.
- b. Debe propiciar que la educación sexual esté incorporada en los distintos sectores de aprendizaje y asignaturas e impulsar iniciativas para que los y las estudiantes asuman un rol protagónico en su proceso de aprendizaje, incluyendo y asegurando la participación de la familia.

II. DOCENTES:

- a. Deben incentivar a los y las estudiantes, según sus edades, a que reconozcan sus principales inquietudes dando respuestas a ellas en conversaciones en la sala de clases como en asignaturas y sectores de aprendizaje que forman parte del currículo escolar.
- b. Deben contemplar aspectos de tipo informativo y de contenido, provenientes de las diferentes disciplinas que abordan los sectores y asignaturas, y aspectos relacionados con el proceso de aprendizaje, la que considera el desarrollo de habilidades sociales.
- c. Deben cuidar de relevar la importancia de considerar a los estudiantes como constructores en sus procesos de aprendizaje, capaces de otorgar sentido a sus experiencias y conocimiento y de actuar con responsabilidad y respeto. Además, deben promover la confianza con sus estudiantes para así acompañarlos en su proceso formativo; a la par, considerar como punto de partida, los conocimientos y valores de los y las estudiantes, constituidos fuertemente por su medio familiar.

III. COLABORADORES Y ASISTENTES DE LA EDUCACIÓN DEL COLEGIO:

- a. Brindar espacios y el contexto adecuado para que estudiantes y docentes, tengan la posibilidad de conversar y dialogar sobre homosexualidad o transexualidad con otros departamentos o profesionales de la comunidad educativa del Equipo de Convivencia Escolar y Psicología.
- b. Garantizar siempre la igualdad de trato a la expresión de los afectos, sin hacer distinciones por orientación sexual o identidad de género.

- c. Determinar medidas de tipo educativo y que no vulneran ningún derecho humano, contra quienes, una vez recibida la orientación sobre los efectos negativos de la discriminación, persisten en ese tipo de prácticas, velando siempre por la privacidad y la intimidad de la persona afectada.
- d. Garantizar el desarrollo armónico y responsable de la sexualidad de todos los y las estudiantes, sin diferencia arbitraria e independiente de las orientaciones sexuales o identidades de género.

IV. PROCEDIMIENTO PARA EL RECONOCIMIENTO DE LA IDENTIDAD DE GÉNERO DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ESTUDIANTES TRANS EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA

1. **SOLICITUD.** El padre, madre, tutor legal y/o apoderado de aquellas niñas, niños y adolescentes trans, así como estos últimos de manera autónoma, en caso de ser mayores de 14 años, podrán solicitar al establecimiento educacional una entrevista para requerir el reconocimiento de su identidad de género, medidas de apoyo y adecuaciones pertinentes a la etapa por la cual transita su hijo, pupilo o estudiante interesado.
2. **ENTREVISTA.** Para ello, deberán solicitar de manera formal, una reunión con la máxima autoridad educativa del establecimiento, la Directora, quien tendrá que dar las facilidades para concretar dicho encuentro en un plazo no superior a cinco días hábiles. El contenido de aquel encuentro, deberá ser registrado por medio de un acta simple, que incluya los acuerdos alcanzados, las medidas a adoptar y la coordinación de los plazos para su implementación y seguimiento, entre otros. Una copia de este documento debidamente firmada por los participantes, deberá ser entregada a la parte requirente.

Una vez formalizada la solicitud, según el procedimiento indicado, el establecimiento educacional deberá adoptar como mínima las medidas básicas de apoyo, descritas en el apartado siguiente, así como todas aquellas que estime necesarias para la adecuada inclusión de las niñas, niños y estudiantes trans.

3. **CONSENTIMIENTO PREVIO Y DERECHO A SU PRIVACIDAD.** Es importante destacar que toda medida deberá ser adoptada con el consentimiento previo de la niña, niño o estudiante, por su padre, madre, tutor legal o apoderado, velando siempre por el resguardo de su integridad física, psicológica y moral. Así también, atendida la etapa de reconocimiento identificación que vive la niña, niño o estudiante, las autoridades y todos los adultos que conforman la comunidad educativa, deberán velar por el respeto del derecho a su privacidad, resguardando que sea la niña, niño o estudiante quien decida cuándo y a quién comparte su identidad de género.
4. **COMISIÓN PARA EL RECONOCIMIENTO DE IDENTIDAD DE GÉNERO DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES TRANS.** Con el objetivo de resguardar el interés superior del niño y evitar tomar decisiones apresuradas, la Directora conformará un equipo de trabajo, el que deberá estar compuesto al menos por: Directora, Encargada de Convivencia Escolar, Psicóloga, Tutor(a) y Profesor Jefe.

Esta comisión de trabajo sesionará en un plazo máximo de cinco días hábiles luego de realizada la solicitud de reconocimiento de identidad de género, siendo su principal objetivo analizar las circunstancias y antecedentes que acompañan la solicitud para luego sugerir los pasos a seguir para el reconocimiento de la identidad de género del niño, niña o adolescente en la comunidad escolar, así como también la adopción de medidas básicas de apoyo al estudiante.

5. **ACUERDOS Y COORDINACIÓN.** Una vez que la Directora haya recibido por parte de la comisión las sugerencias para el proceso, citará al padre, madre y/o tutor legal, y en dicha reunión compartirá estas sugerencias y se tomarán los acuerdos en conjunto, así como los pasos a seguir para la implementación de las medidas de apoyo y acompañamiento. A esta entrevista asistirá también el Profesor Jefe, y algún otro miembro de la Comisión conformada por el Director.

6. **RESOLUCIÓN DE DIFERENCIAS.** En caso de existir diferencias entre el establecimiento, la familia y/o el estudiante, respecto de las medidas de apoyo para el proceso de reconocimiento de identidad de género del niño o adolescente trans, el establecimiento solicitará apoyo a la Superintendencia de Educación a través de su servicio de mediación.

PROTOCOLO DE DETECCIÓN DE RIESGO, IDEACIÓN E INTENTO DE SUICIDIO EN ESTUDIANTES

PROCEDIMIENTO	RESPONSABLE/S	TIEMPO	REGISTRO
Apoderados y/o estudiantes mayores de 14 años solicitan formalmente (de manera escrita) una entrevista con la autoridad máxima del colegio para coordinar medidas que se adecuen a los requerimientos de un estudiante Trans.	Equipo Directivo	Desde el momento que se acoge la solicitud	Solicitud formal por escrito, ya sea, por medio de una carta o correo.
La autoridad máxima del colegio debe dar una respuesta y fijar una entrevista con un plazo de 5 días hábiles.	Directora	5 días hábiles	Correo confirmando entrevista solicitada
Dejar registro escrito del encuentro, explicitando acuerdos, medidas, plazos de implementación y seguimientos.	Equipo Directivo y Formativo (Coordinadora DDI y/o Psicóloga de ciclo)	Inmediato	Acta de entrevista con acuerdos, medidas, plazos y seguimientos
Los acuerdos y medidas a implementar deben ser en común acuerdo con el/la estudiante, generando una entrevista especial con el/la estudiante.	Psicóloga de ciclo	Máximo 2 días hábiles luego de realizada la entrevista con los padres	Acta de entrevista con el o la estudiante
Crear comisión de trabajo para el reconocimiento de Identidad de Género de niños, niñas y adolescentes trans conformada por Directora, Encargada de Convivencia Escolar, Psicóloga, Tutor(a) y Profesor Jefe, cuya principal labor será analizar las circunstancias y antecedentes que acompañan la solicitud para luego sugerir los pasos a seguir para el reconocimiento de la identidad de género del niño, niña o adolescente en la comunidad escolar.	Equipo Directivo y Formativo	5 días hábiles luego de la entrevista realizada con apoderados	Acta de reunión y plan de trabajo acordado firmado por todos los presentes
Realizar reunión de acuerdos y coordinación con padre, madre y/o tutor legal, en la que se presentará	Equipo Directivo y Formación	Transcurridos los 5 días hábiles	Acta de reunión firmada por todos los presentes

<p>el plan, compartirán sugerencias y se tomarán acuerdos en conjunto para la implementación de las medidas de apoyo y acompañamiento. Acompaña Profesor Jefe y/o algún otro miembro de la Comisión conformada por el Director.</p>			
<p>Se deberá informar acerca del reconocimiento de identidad de género, a los profesores de asignatura y asistentes de la educación, con el fin de que sean respetados los acuerdos.</p>	<p>Equipo de formación y Convivencia Escolar</p>	<p>5 días hábiles desde la última reunión con los apoderados</p>	<p>Acta simple</p>
<p>En caso de existir diferencias entre el establecimiento, la familia y/o el estudiante, respecto de las medidas de apoyo para el proceso de reconocimiento de identidad de género del niño o adolescente trans, el establecimiento solicitará apoyo a la Superintendencia de Educación a través de su servicio de mediación.</p>	<p>Dirección</p>	<p>10 días hábiles desde la última reunión</p>	<p>Acta de proceso y gestiones</p>
<p>Monitoreo y seguimiento de los acuerdos, implementación del plan y proceso personal del niño, niña o estudiante trans</p>	<p>Psicóloga de ciclo y/o Equipo DDI</p>	<p>Un mes posterior a la implementación del plan o cuando sea solicitado o levantado por algún miembro de la comunidad. Y una vez más a finales del semestre en curso.</p>	<p>Registro en matriz de casos y acta de entrevista con estudiantes y/o apoderados.</p>

La Persona responsable de la activación del Protocolo, podrá evaluar el progreso de la investigación y según esto, determinar si es necesario extender los plazos de cierre.

V. MEDIDAS BÁSICAS DE APOYO QUE DEBERÁ ADOPTAR LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA EN CASO DE NIÑAS, NIÑOS Y ESTUDIANTES TRANS

1. MEDIDAS DE APOYO

Los acuerdos en torno a las medidas de apoyo, deberán constar en un acta firmada por los asistentes a la reunión. Las medidas de apoyo antes mencionadas, deberán referirse como mínimo a:

- a. Apoyo a la niña, niño o estudiante, y a su familia.
- b. Orientación a la comunidad educativa.
- c. Uso del nombre social en todos los espacios educativos.
- d. Uso del nombre legal en documentos oficiales.

- e. Presentación personal.
- f. Utilización de servicios higiénicos.

Toda medida de apoyo deberá siempre velar por el resguardo de la integridad física, psicológica y moral de la niña, niño o adolescente. Así también, atendida la etapa de reconocimiento e identificación que vive la niña, niño o estudiante gay, lesbiana, bisexual, trans, intersex o queer. Las autoridades, los docentes, los asistentes de educación y todos los adultos que conforman la comunidad educativa, deberán velar por el respeto del derecho a su privacidad, resguardando que el estudiante sea quien decida cuándo y a quién comparte su identidad de género.

2. APOYO A LA NIÑA, NIÑO O ESTUDIANTE Y A SU FAMILIA

Las autoridades del establecimiento deberán velar porque exista un diálogo permanente y fluido entre la o el profesor jefe, o quien cumpla labores similares; la niña, niño o estudiante; y su familia, especialmente para coordinar y facilitar acciones de acompañamiento y su implementación en conjunto, que tiendan a establecer los ajustes razonables en relación con la comunidad educativa, tal como la utilización de lenguaje inclusivo para eliminar estereotipos de género, entre otros.

En el caso de que él o la estudiante se encuentre participando de los programas de acompañamiento profesional a que se refiere el artículo 23 de la Ley N° 21.120 y reglamentados en el Decreto Supremo N° 3, de 2019, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia en conjunto con la Subsecretaría de la Niñez, las autoridades escolares deberán coordinarse adecuadamente con las entidades prestadoras de estos programas respecto de la ejecución de las acciones que ayuden al estudiante a desenvolverse en su contexto escolar y social, así como proveer de todas las facilidades para que aquellos organismos desarrollen su labor de manera óptima.

3. ORIENTACIÓN A LA COMUNIDAD EDUCATIVA.

El Colegio promoverá espacios de reflexión, orientación, capacitación, acompañamiento y apoyo a los miembros de la comunidad educativa, con el objeto de garantizar la promoción y resguardo de los derechos de las niñas, niños y estudiantes trans.

4. USO DEL NOMBRE SOCIAL EN TODOS LOS ESPACIOS EDUCATIVOS.

Las niñas, niños y estudiantes trans, mantienen su nombre legal en tanto no se produzca el cambio de la partida de nacimiento. Sin embargo, como una forma de velar por el respeto de su identidad de género, las autoridades del establecimiento darán instrucciones a todos los adultos responsables de impartir clases en el curso al que pertenece la niña, niño o estudiante trans, para que usen el nombre social correspondiente.

Esta acción deberá ser solicitada por el padre, madre, apoderado, tutor legal o por el o la estudiante en caso de ser mayor de 14 años, y se implementará según lo establecido en el procedimiento establecido en el Título IV.

En los casos que corresponda, esta instrucción será impartida a todos los funcionarios del establecimiento, procurando siempre mantener el derecho de privacidad, dignidad, integridad física, moral y psicológica de la niña, niño o estudiante trans.

Todas las personas que componen la comunidad educativa, así como aquellos que forman parte del proceso de orientación, apoyo, acompañamiento, y supervisión del establecimiento educacional, deberán tratar siempre y sin excepción a la niña, niño o adolescente, con el nombre social que ha dado a conocer en todos los ambientes que componen el espacio educativo.

Se deberá informar acerca del reconocimiento de identidad de género, a los profesores de asignatura y asistentes de la educación, con el fin de que sean respetados los acuerdos consignados en el Acta Simple.

5. USO DEL NOMBRE LEGAL EN DOCUMENTOS OFICIALES

El nombre legal de la niña, niño o estudiante trans seguirá figurando en los documentos oficiales del establecimiento tales como el libro de clases, certificado anual de notas, licencia de educación media, entre otros, en tanto no se realice el cambio de identidad en los términos establecidos en la normativa vigente.

Sin perjuicio de lo anterior, se podrá imprimir una lista paralela a la del libro digital de clases con el nombre social de la niña, niño o estudiante trans para facilitar la integración del mismo y su uso cotidiano, sin que este hecho constituya infracción a las disposiciones vigentes que regulan esta materia.

Asimismo, se podrá utilizar el nombre social informado por el padre, madre, apoderado o tutor del niño, niña o estudiante en cualquier otro tipo de documentación afín, tales como informes de personalidad, comunicaciones al apoderado, informes de especialistas de la institución, diplomas, listados públicos, etc.

6. PRESENTACIÓN PERSONAL

Previo realización de todas las formalidades y pasos anteriores, la niña, niño o estudiante trans tendrá el derecho de utilizar el uniforme, ropa deportiva y/o accesorios de acuerdo a lo estipulado en el Reglamento Interno y Manual de Convivencia Escolar, que considere más adecuado a su identidad de género, independiente de la situación legal en que se encuentre.

7. UTILIZACIÓN DE SERVICIOS HIGIÉNICOS

Se dará las facilidades a las niñas, niños y estudiantes trans para el uso de baños y duchas de acuerdo a las necesidades propias del proceso que estén viviendo, respetando su identidad de género.

El colegio en conjunto con la familia acordará las adecuaciones razonables procurando respetar el interés superior de la niña, niño o estudiante, su privacidad, e integridad física, psicológica y moral. Las adecuaciones podrán considerar baños inclusivos u otras alternativas que se acuerden.

VI. EN CASO DE CONDUCTAS DISCRIMINATORIAS POR IDENTIDAD DE GÉNERO Y DIVERSIDAD SEXUAL

En caso de presentarse una conducta de discriminación arbitraria que involucre a un estudiante o funcionario de nuestra comunidad educativa, es relevante actuar según las siguientes consideraciones:

- a. Todo reclamo por una conducta de discriminación arbitraria podrá ser presentado en forma verbal o escrita al Equipo de Convivencia Escolar o Departamento de Desarrollo Integral, Coordinadora de formación y/o Profesor Jefe (reclamo de estudiante), y a la Dirección en caso de reclamo de funcionario.
- b. La Encargada de Convivencia Escolar tiene la obligación de comenzar una investigación, abrir protocolo de Discriminación y dar inicio al debido proceso el cual durará 10 días hábiles.
- c. Entre las medidas a tomar se encuentra la citación de ambas partes y, en su caso, a los padres o apoderados del o los estudiantes involucrados, a una reunión que tendrá como principal finalidad buscar un acuerdo entre las partes.
- d. De no haber acuerdo se deberá escuchar a las partes involucradas, quienes deberán presentar todos los antecedentes que estimen necesarios, también se podrá citar a un profesional en la materia, quien podrá aconsejar o pronunciarse al respecto.
- e. Mientras se lleve a cabo la investigación se debe asegurar a las partes la mayor confidencialidad, privacidad y respeto por su dignidad y honra.

- f. Si el afectado fuera un estudiante, se le deberá brindar protección, apoyo e información durante todo el proceso.
- g. Si el afectado fuera un profesor o cualquier otro funcionario del establecimiento, se le deberá otorgar apoyo y se tomarán las medidas para que pueda desempeñar normalmente sus funciones, salvo que esto último ponga en peligro su integridad física.
- h. Al inicio de todo proceso en el que sea parte un estudiante, se deberá notificar a sus padres o apoderados. Dicha notificación podrá efectuarse por cualquier medio idóneo y debe quedar constancia de ello.
- i. Luego de transcurrido los 10 días hábiles, la Encargada de Convivencia Escolar deberá presentar los resultados de la investigación e informar a las partes involucradas de las conclusiones y medidas a tomar.
- j. El período de investigación se podrá prorrogar si fuese necesario previa autorización de dirección. Una vez finalizado se resolverá por el Equipo de Formación y Convivencia Escolar. En la resolución, se deberá especificar las medidas de reparación adoptadas a favor del afectado, si fuera el caso, así como en cómo se supervisará el cumplimiento de estas. Tales medidas podrán consistir, por ejemplo, en disculpas públicas o privadas o las que la autoridad escolar competente determine.
- k. Los afectados tienen la posibilidad de apelar al fallo emitido, en un plazo de cinco días hábiles, por escrito la cual será conocida y resuelta por Dirección en un plazo de 10 días hábiles.
- l. Nuestro Colegio deberá tomar las acciones necesarias para la correcta, oportuna y completa difusión acerca de las normas y planes relativos a la Convivencia Escolar, inclusión y conductas no discriminatorias a través de todos los medios disponibles, para que la comunidad educativa esté en forma permanente informada y pueda ejercer sus derechos.